

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

REGLAMENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento norma los fines, la organización, el funcionamiento y los procedimientos legislativos y de control político de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural tiene a su cargo el estudio y dictamen de los asuntos de su competencia, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización.

También ejerce control político sobre las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos y absuelve las consultas que le formule el Pleno del Congreso, en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3. MIEMBROS

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural está conformada por congresistas titulares, los que pueden conformar la Mesa Directiva, y por congresistas accesitarios. El Pleno del Congreso aprueba el cuadro de comisiones con los integrantes de la comisión.

Tanto los miembros titulares como los miembros accesitarios que reemplazan a los titulares tienen derecho a voz y voto. Los demás miembros accesitarios asistentes tienen derecho a voz.

Todos los congresistas pueden participar en las sesiones de la comisión, con derecho a voz, para fundamentar las iniciativas legislativas de su autoría, si es que lo solicitan o si así lo dispone la presidencia de la comisión.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural está compuesta por:

a. El Pleno de la Comisión:



b. La Mesa Directiva;

c. La Presidencia.

ARTÍCULO 5. EL PLENO

El Pleno es el órgano máximo deliberativo de la comisión. Lo integran todos los congresistas designados por el Pleno del Congreso y funciona de acuerdo con las reglas del quórum y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y el Reglamento del Congreso de la República.

ARTÍCULO 6. LA MESA DIRECTIVA

La Mesa Directiva de la comisión está conformada por la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría, cargos que son elegidos de su seno mediante votación directa.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL PLENO

El Pleno de la comisión tiene las siguientes funciones:

- a. Estudiar y dictaminar los proyectos de ley que ingresan a la comisión, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.
- b. Absolver las consultas en los asuntos de su ámbito de especialización.
- c. Fiscalizar la labor de las autoridades públicas de los sectores involucrados y otros de interés.

ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DEL PLENO

El Pleno de la comisión tiene las siguientes atribuciones:

- a. Iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público en el ámbito de su especialización que le sea encargado expresamente por el Pleno del Congreso.
- b. Solicitar a los funcionarios públicos pertinentes los informes que estimen necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- c. Acordar la conformación o modificación de los grupos de trabajo que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- d. d. Acordar la presencia de ministros de Estado, autoridades y funcionarios públicos para que puedan sustentar o esclarecer asuntos de interés de la comisión, así como a los autores de proyectos de ley que se encuentren en el Orden del Día de la comisión, para la sustentación de sus iniciativas y el correspondiente debate.
- e. Solicitar opiniones a las entidades públicas y otras de la sociedad civil que se encuentren involucradas en los temas relacionados a los proyectos de ley en estudio.
- f. Solicitar a los organismos pertinentes los informes que se deriven de los requerimientos de la ciudadanía que le sean formulados, emitiendo opinión cuando lo estime conveniente; o tomar las acciones pertinentes.



- g. Promover, cuando lo estime necesario, la realización de eventos, audiencias públicas o sesiones descentralizadas sobre temas legislativos específicos, con participación de instituciones privadas y públicas, nacionales e internacionales.
- h. Establecer coordinaciones con las otras comisiones ordinarias, a efectos de llevar a cabo intercambios de información y experiencias.
- i. Otorgar audiencias a los ciudadanos que así lo soliciten, en los temas que sean de su competencia.
- j. Realizar visitas de trabajo y fiscalización a entidades públicas relacionadas con el sector cultura y patrimonio cultural.
- k. Solicitar a los autores de los proyectos de ley o a otras comisiones información complementaria de los proyectos o de asuntos de interés de la comisión.
- I. Entregar la Memoria de la comisión, al término de su período legislativo.
- m. Otras funciones que le sean asignadas por el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

La Presidencia tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Representar a la comisión ante los organismos del sector público y privado, tanto a nivel nacional como internacional.
- b. Convocar y presidir las sesiones de la comisión.
- c. Fijar la agenda, dirigir los debates, encausar los acuerdos y, sin perjuicio de su propio voto, dirimir las votaciones en caso de empate. Asimismo, abrir, suspender y levantar las sesiones.
- d. Atender y dar trámite a la documentación remitida a la comisión, dando cuenta al Pleno de la misma.
- e. Fundamentar ante el Pleno del Congreso los dictámenes, informes y mociones que correspondan a la comisión.
- f. Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados en el Pleno de la comisión.
- g. Suscribir toda la documentación que expida la comisión.
- h. Sustentar los dictámenes recaídos en los proyectos de ley ante el Pleno del Congreso y ante la Comisión Permanente.
- Invitar a los Ministros de Estado, titulares de pliego, autoridades, funcionarios y servidores públicos a las sesiones de la comisión para que sustenten o esclarezcan asuntos de interés de la comisión.
- j. Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso.
- k. Asumir las acciones y funciones administrativas propias de la comisión.
- I. Elaborar la Memoria de la comisión por el período anual correspondiente.



m. Otras que le delegue el Pleno de la comisión

ARTÍCULO 10. VICEPRESIDENCIA

La Vicepresidencia asume las funciones de la Presidencia en caso de ausencia, impedimento temporal o licencia, teniendo las mismas atribuciones de ésta, tanto en el Pleno de la comisión como en el Pleno del Congreso y ante las autoridades públicas y privadas.

ARTÍCULO 11. SECRETARÍA

El Secretario tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a. Rubricar los dictámenes e informes en mayoría y minoría aprobados en la comisión, sea o no firmante de ellos.
- b. Redactar, conjuntamente con el presidente de la comisión, las actas de cada sesión.
- c. Ejercer las demás funciones que le encomiende el Pleno o la Presidencia.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIA A SESIONES

La comisión sesiona ordinariamente los días martes a las 15:00 horas y, extraordinariamente, por convocatoria de su Presidencia o de la mitad más uno de sus miembros hábiles, en el día, hora y lugar que se señale.

La Presidencia debe remitir a los miembros titulares y accesitarios la agenda a tratarse, con una anticipación de no menos de 24 horas.

Las sesiones de la comisión no pueden coincidir con las del Pleno del Congreso o las de la Comisión Permanente, salvo que cuente con autorización, por ser de interés para el desarrollo y conclusión de los asuntos pendientes, contemplados en la agenda.

Los miembros titulares asisten a las sesiones de la comisión con carácter obligatorio. De no justificar su inasistencia con antelación, y de conformidad con las exigencias establecidas en el Reglamento y en los acuerdos vigentes sobre la materia, se someten a los descuentos de Ley.

ARTÍCULO 13. CLASES DE SESIONES

Las sesiones de la comisión son de carácter público y pueden ser:

- a) SESIONES ORDINARIAS: Programadas que se realizan una vez por semana, según el horario aprobado por el Pleno de la comisión.
- b) SESIONES EXTRAORDINARIAS: Realizadas por convocatoria de su Presidencia o de la mitad más uno de sus miembros hábiles, en el día, hora y lugar que se señale.
- c) SESIONES INFORMATIVAS: Destinadas a escuchar las exposiciones o a recibir los informes de las personas invitadas. No requieren quórum y basta la presencia de tres de sus miembros para que la sesión pueda ser iniciada.



d) SESIONES CONJUNTAS: Destinadas a tomar acuerdos comunes y de interés preferente, especialmente con las comisiones ordinarias de Educación, Juventud y Deporte; Comercio Exterior y Turismo y otras con las que existan temas afines.

ARTÍCULO 14. QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El quórum para las sesiones de la comisión es la mitad más uno del número hábil de sus miembros. No se computa para dicho efecto a los miembros que se encuentren con licencia otorgada por el Consejo Directivo del Congreso de la República, los que se encuentren suspendidos o hayan renunciado.

Para este efecto, se considera con licencia a todo congresista que se encuentre fuera de la capital de la República, internado en clínica u hospital o enfermo en su domicilio, con certificado médico en el momento de hacer el cómputo correspondiente.

ARTÍCULO 15. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

En la fecha y hora señalada para que se realice la sesión es verificado el quórum y, si es conforme, se dará inicio a la sesión.

ARTÍCULO 16. AGENDA DE SESIONES

Las sesiones ordinarias del Pleno se desarrollan de acuerdo a la agenda aprobada por la Presidencia. Sin embargo, en el transcurso del debate, el Pleno de la comisión puede acordar modificar la agenda, con el voto aprobatorio de la mayoría de los congresistas presentes.

ARTÍCULO 17. ORDEN DE LAS SESIONES

Las sesiones de la comisión se desarrollarán en el siguiente orden:

- 1. Verificación de quórum
- 2. Apertura de la sesión
- 3. Aprobación del acta de la sesión anterior
- 4. Despacho
- 5. Informes
- 6. Pedidos
- 7. Orden del Día
- 8. Conclusión, levantamiento de la sesión o suspensión de la misma.

La Presidencia puede modificar este orden, en casos excepcionales, previa consulta y autorización del Pleno de la comisión.

ARTÍCULO 18. ACTA

Abierta la sesión, la Presidencia pone a consideración del Pleno el acta de la sesión anterior, la misma que incluirá los acuerdos tomados en la última sesión y es remitida conjuntamente con la agenda de la sesión presente. Aprobada el acta, esta será suscrita por el Presidente, los asistentes y el congresista que actué como Secretario.



Si se formularan observaciones, se harán las anotaciones que correspondan para pasar a votación.

La transcripción magnetofónica forma parte integrante del acta.

Al culminar las sesiones, el Presidente someterá a votación la dispensa de la aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos adoptados en la sesión.

ARTÍCULO 19. DESPACHO

En la estación de Despacho la Presidencia dará cuenta de los documentos ingresados, remitidos y de los proyectos de ley ingresados a la comisión.

ARTÍCULO 20. ESTACIÓN DE INFORMES

En la estación de Informes los congresistas asistentes intervienen en el orden que la Presidencia de la comisión señale, para informar respecto a los asuntos que consideren oportuno, para sustentar los informes que les hubieren sido encomendados o respecto de cualquier encargo o inquietud de los ciudadanos que representan.

ARTÍCULO 21. ESTACIÓN DE PEDIDOS

En la estación de Pedidos, la Presidencia concederá el uso de la palabra a los congresistas asistentes para formular sus pedidos, los que deben versar sobre el ejercicio de las funciones legislativas, de control político y de representación, en los ámbitos de competencia de la comisión; luego de ello se resolverá el trámite que corresponda a cada caso, pudiendo tramitarse a través de la Presidencia o pudiendo ser derivados a la estación Orden del Día para su debate, según acuerdo del Pleno de la comisión.

ARTÍCULO 22. ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA

En la estación de Orden del Día la Presidencia anuncia cada uno de los asuntos que hayan sido considerados en dicha estación, dentro de la agenda de la sesión.

ARTÍCULO 23. INTERVENCIONES

Los miembros de la comisión pueden solicitar a la Presidencia el uso de la palabra en cualquier estación. La Presidencia concederá el uso de la palabra, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- De acuerdo al orden en que la palabra fue solicitada; y,
- Dando prioridad a quienes no hubiesen hecho uso de la palabra con anterioridad.

La Presidencia orienta y dirige el debate y puede flexibilizar el tiempo de intervención, teniendo en consideración el tema a debatir y el número de puntos pendientes a ser tratados en la agenda.

Al final del debate, la Presidencia podrá, si lo considera necesario, hacer un resumen del asunto tratado y emitir opinión al respecto.



ARTÍCULO 24. VOTACIONES Y ACUERDOS

Concluido el debate de un tema, la Presidencia convocará a votación, verificando previamente el quórum reglamentario.

Las votaciones se realizan a mano alzada.

Los acuerdos son tomados con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto de la Presidencia. En caso de producirse un empate, la Presidencia tiene voto dirimente.

En caso de que la Presidencia participe en el debate, cede la conducción al Vicepresidente o, en ausencia de este, al Secretario, interviniendo en las mismas condiciones que los demás congresistas.

ARTÍCULO 25. CONSTANCIA EN ACTA

Realizada la votación, se deja constancia en el acta la aprobación o desaprobación del tema votado, con las especificaciones de mayoría o unanimidad que correspondan. Si algún congresista lo solicita, se incluirá el número de votos a favor, en contra y las abstenciones.

Los miembros de la comisión pueden sustentar su voto y pedir que conste en el acta.

ARTÍCULO 26. RECONSIDERACIÓN

La solicitud de reconsideración de un asunto resuelto se debe presentar por escrito y antes de la aprobación del acta o de la dispensa de dicha aprobación.

En este caso, la Presidencia somete a votación la admisión de la reconsideración, para lo cual se requiere el voto aprobatorio de la mitad más uno del número legal de congresistas miembros de la comisión. Si la admisión al debate es aprobada, la reconsideración pasa al Orden del Día, caso contrario, la reconsideración es rechazada.

ARTÍCULO 27. CUESTIONES DE ORDEN Y CUESTIONES PREVIAS

Las cuestiones de orden y cuestiones previas se tramitan conforme a lo establecido en los artículos 59 y 60 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que sea pertinente.

ARTÍCULO 28. MANTENIMIENTO DEL ORDEN DE LAS SESIONES

La Presidencia cuida de mantener el orden en el debate y trata de que ningún congresista que haga uso de la palabra se aparte del asunto en discusión, pudiendo conceder un tiempo adicional para que el ponente ilustre, aclare o concuerde conceptos y posiciones.

Si algún congresista impide, con su conducta, el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones de la Presidencia, en materia de orden, se le reconviene; si el congresista persiste en su actitud, la Presidencia ordena su salida de la sala, si no obedece, la Presidencia suspende la sesión por cinco minutos; reabierta ésta, la Presidencia reitera su pedido, si el congresista se allana, la Presidencia da por concluido el incidente, de lo contrario, se suspende la sesión, dando cuenta al Pleno del Congreso para que éste proceda a determinar la sanción que corresponda.



Asimismo, la Presidencia exigirá el retiro de las frases consideradas ofensivas que hayan sido proferidas contra autoridades, miembros del Congreso o cualquier otra persona y puede ordenar el desalojo de personas extrañas, cuya presencia perturbe el desarrollo de la sesión.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

ARTÍCULO 29. PROYECTOS DE LEY INGRESADOS

En la estación Despacho la Presidencia dará cuenta de los proyectos de ley remitidos a la comisión. Los proyectos que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como los que no guarden compatibilidad constitucional, serán archivados de plano.

La comisión puede acordar devolver el proyecto a su autor para que, en un plazo no mayor de quince días, cumpla con subsanar la omisión. También puede inhibirse de su conocimiento cuando el proyecto no verse sobre materias que sean de su competencia.

ARTÍCULO 30. DECRETO DE ARCHIVO

El decreto de archivo de plano de una iniciativa debe constar en el acta de la sesión correspondiente, precisando expresamente las razones que motivaron dicha decisión.

La Presidencia de la comisión remite a la Presidencia del Congreso la copia del acta en la que consta el decreto de archivo, a efectos de su registro.

ARTÍCULO 31. DICTÁMENES

Los dictámenes de la comisión pueden ser EN MAYORÍA o EN MINORÍA y éstos pueden ser aprobados por unanimidad. Tanto los dictámenes en mayoría como en minoría deberán estar rubricados por el Secretario de la comisión.

Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la comisión que hayan estado presentes en la sesión en la que se tomó el acuerdo.

Los DICTÁMENES CONJUNTOS son emitidos por un conjunto de comisiones a las que haya sido derivado un mismo proyecto de ley, siempre y cuando haya identidad en las conclusiones.

Son DICTÁMENES ACUMULATIVOS aquellos que abarcan dos o más iniciativas acumuladas por razón de materia.

Los dictámenes ilustran al Pleno del Congreso. Sus conclusiones y su texto sustitutorio pueden ser modificadas durante el debate.

Si un dictamen concluye en la recomendación de no aprobación del proyecto de ley, éste será remitido al archivo.



ARTÍCULO 32. REMISIÓN DE LOS DICTÁMENES

Los proyectos de ley que hayan sido dictaminados favorablemente, sea por unanimidad o por mayoría, serán remitidos al Pleno del Congreso junto con el dictamen en minoría, si es que hubiera, para su correspondiente debate.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL POLÍTICO

ARTÍCULO 33. INVITACIÓN A MINISTROS DE ESTADO Y AUTORIDADES

La comisión invita a los ministros de Estado y autoridades que considere pertinentes, a efectos de que expongan los lineamientos de política del sector a su cargo o informen sobre un tema específico.

ARTICULO 34. INVITACIÓN A FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO

La comisión cita a los funcionarios o representantes del sector público o privado que considere para el desarrollo de la temática legislativa o asuntos de interés público de su competencia.

ARTÍCULO 35. PEDIDO DE INFORMES

La comisión solicita informes en forma regular a las entidades competentes del sector público, con el fin de evaluar la correcta aplicación de las principales políticas y de la normatividad a su cargo.

ARTÍCULO 36. VISITAS DE TRABAJO

La comisión puede programar visitas para verificar la ejecución de las normas y políticas sectoriales, así como el cumplimiento de planes de trabajo y de inversión, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 37. ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

La comisión efectúa la fiscalización sobre las materias que determine o, en su caso, las que le encargue el Pleno del Congreso o el Consejo Directivo, a través de grupos de trabajo, cuando lo amerite el caso.



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. APLICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

Para la resolución de cualquier aspecto no considerado en el presente Reglamento Interno o en caso de duda se aplican, en forma supletoria, las disposiciones del Reglamento del Congreso de la República y las reglas que rigen la práctica parlamentaria.

Lima, 22 de agosto de 2017

MARIA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR Presidenta Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural JUAN SHEPUT MOORE Secretario Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural